

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E.**

COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS.
HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Michaelle Brito Vázquez integrante de la LXIII Legislatura, miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con lo dispuesto con los artículos 9 fracción I y 10 inciso A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter al análisis, discusión y aprobación de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA CONTENIDO AL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la que se centra en la generación de información relevante para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de seguridad y victimización y que se ha consolidado como una de las mejores prácticas internacionales para medir victimización y delitos, se estima que 37.6% de los hogares en el Estado de Tlaxcala tuvo al menos una víctima de delito durante el 2018, por otra parte se estima que a nivel nacional el referido porcentaje es del 33.9% .

La referida encuesta señala que son 365,889 delitos estimados en el Estado de Tlaxcala, en los que la víctima estuvo presente en un 45.6% de los casos y que en el 21.6% de ellos, la víctima sufrió algún tipo de agresión.

Por lo que hace a las cifras negras, con la ENVIPE se estima que en 2018 en el Estado de Tlaxcala se denunció únicamente el 10.1% de los delitos cometidos, de los cuales el Ministerio Público inició Averiguación Previa o Carpeta de Investigación en 56.1% de los

casos, es decir, sólo se inició Averiguación Previa o Carpeta de Investigación en el 5.7% de los delitos cometidos.

Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades en el estado de Tlaxcala, destaca la pérdida de tiempo con 20.4% y la desconfianza en la autoridad con 15.7% dentro de las causas atribuibles a la autoridad. Por causas atribuibles a la autoridad se entiende: por miedo a que lo extorsionaran, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad; otras de las causas para no denunciar son: miedo al agresor, por ser un delito de poca importancia, porque no tenía pruebas o porque las autoridades no hacen nada.

La ENVIPE estima que en el Estado de Tlaxcala 69.3% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa.

El artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los habitantes a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Por lo anterior, ante la creciente incidencia delictiva, es cada vez más común que las personas traten por todos los medios a su alcance de proteger su vida, la de su familia y sus pertenencias, siendo el caso, que uno de esos medios es tener en casa un arma de fuego sin cumplir con la obligación preceptuada en el artículo 7º de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, precepto legal que establece que: **“La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.”**, así como en el diverso artículo 15 de la misma Ley que establece: **“En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.”**, además de que en la mayoría de los casos no se tiene algún tipo de capacitación para su uso, ni se está consciente de la responsabilidad que implica poseer y detonar un arma de fuego.

Ahora bien, de conformidad con el documento de trabajo denominado: *“Balas perdidas II. Análisis de Caso de Balas Perdidas Reportados en Medios de Comunicación en América Latina y el Caribe (2014-2015)”*, elaborado por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y Desarrollo de América Latina y el Caribe (UNLIREC), establecido en 1986 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el que señalan en el período comprendido que en nuestro país, hubo un total de 132 víctimas, de las cuales 77 fueron lesionadas y 55 perdieron la vida, además por lo que hace al rango de edad, 54 de las víctimas eran menores de edad, 24 adultos jóvenes, 32 adultos y 22 de edad desconocida, de lo anterior se concluye que desafortunadamente los más propensos y la población más vulnerable son niños.

En cuanto a la tipología de la violencia armada asociada a las balas perdidas en nuestro país, el referido documento de trabajo de la UNLIREC señala múltiples causas, entre las que se encuentran el crimen organizado, el crimen común sobre todo el robo a mano armada, pandillas, violencia social o comunal, inestabilidad mental, terrorismo o conflictos armados, tiros al aire (mal llamados tiros alegres), intervenciones legales, entre otras.

La problemática de las balas perdidas y específicamente de los tiros al aire, es su naturaleza aleatoria, ya que este tipo de violencia puede herir o matar a cualquier persona incluso a una distancia considerable del lugar en que se detonó el arma de fuego.

En nuestro país son muchos los casos de lesiones y homicidios por balas perdidas y disparos al aire, para un mejor entendimiento de la necesidad de esta iniciativa y de la problemática social a continuación se enlistan algunos de ellos:

- El día 4 de noviembre de 2012, un niño de 12 años fue herido por un bala disparada hacia al aire cuando se encontraba en compañía de su padre en Cienpolis de Plaza Ermita, ubicado en Iztapalapa en el Distrito Federal, el proyectil perforó el techo de lámina del cine para incrustarse en el cráneo del menor, a pesar de que fue trasladado de inmediato al hospital no fue posible salvarle la vida, de acuerdo con los peritajes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la bala provino del exterior del cine y del responsable nada se supo.
- La madrugada del 1º de enero de 2014, en el municipio de Villa de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, un niño de 10 años de nombre Gustavo perdió la vida, luego de que su primo de 16 años de nombre Moises echara tiros al aire en

celebración por el año nuevo, una de las balas cayó en el pecho del niño, quien perdió la vida, el menor responsable se dio a la fuga.

- La celebración de Año Nuevo en el Estado de Sinaloa en el 2015 arrojó un muerto y tres heridos, por balas perdidas de tiros hechos al aire.
- La madrugada del 7 de abril de 2018 aproximadamente a las 5:00 a.m., un vendedor de hamburguesas perdió la vida luego de que una bala perdida lo alcanzara, de acuerdo con investigaciones sujetos desconocidos se agredieron a balazos frente al bar denominado Bora Bora, ubicado sobre la carretera Federal Vía Corta Santa Ana a la altura del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- La madrugada del sábado 7 de julio de 2018, una niña de 6 años de nombre Megan fue herida en el ojo mientras se encontraba durmiendo, luego de que una bala perdida perforara el techo de lámina de su casa ubicada en la Delegación Iztapalapa de la Ciudad de México, fue trasladada para ser atendida en el Instituto Nacional de Pediatría en donde fue atendida, donde le salvaron la vida, pero desafortunadamente perdió su ojo.
- El día 1º de enero de 2019, un niño de 5 años perdió la vida en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de acuerdo con el dicho de sus familiares el menor se encontraba sentado en una silla cuando se escuchó un estruendo y empezó a sangrar de la cabeza, fue trasladado al hospital más cercano en donde falleció por la gravedad de la herida.
- El día 19 de febrero de 2019 una bebé de 7 meses falleció en la Delegación Milpa Alta de la Ciudad de México, al debatirse entre la vida y la muerte, pues dos días antes había sido llevada al hospital por una herida en cuello pues en la madrugada lloraba y al revisarla su mamá se percató de que sangraba del cuello, por lo que pensó que una rata la había mordido, la llevó al hospital donde le atendieron la herida y la regresaron a su casa, a la mañana siguiente la salud de la niña seguía agravándose por lo que sus papás deciden llevarla nuevamente al médico, fue en esa segunda revisión en que le encontraron la bala en su cuello, falleció a pesar de habersele brindado la atención medica.
- El día 29 de abril de 2019 la menor de edad Aidé Mendoza estudiante del CCH Oriente en la Ciudad de México, falleció al ser alcanzada por una bala pérdida cuyo origen hoy se desconoce, inicialmente se dijo que la bala provino del exterior del plantel educativo, para posteriormente determinar que la bala fue disparada a una distancia aproximada de 50 metros del lugar en que se encontraba la estudiante.

- La noche del 6 de mayo de 2019 en el Municipio de San Pedro Cholula del Estado de Puebla, una bala perdida mató a un niño de 9 años, los hechos ocurrieron fuera del hotel en donde el menor cuidaba coches en compañía de su abuelo, los hechos fueron captados por las cámaras de seguridad del establecimiento y muestran el momento en que la bala impacta en el pecho del niño, la pequeña víctima perdió la vida al instante.

Los incidentes que se mencionan son sólo algunos de los muchos que acontecen por disparar un arma de fuego por negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado, por lo anterior, ante la gravedad y los daños que pueden ocasionarse en la integridad de las personas, algunos incluso de carácter irreparable, atendiendo a la recomendación hecha por la UNLIREC de que los Estados que no cuenten con leyes que penalicen los disparos al aire adopten las medidas legislativas en este tema para evitar la muerte y lesiones por estas prácticas, debe tipificarse como conducta antijurídica, culpable y dañosa en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo anterior, es que me permito someter al Pleno de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA EL
CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA CONTENIDO AL ARTÍCULO
240 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TLAXCALA:**

CAPÍTULO III BIS

DISPARO DE ARMA DE FUEGO.

Artículo 240. Se impondrá pena de prisión de seis meses a tres años, multa de 180 a 360 días de salario mínimo general vigente en el Estado, así como decomiso del arma de fuego, a quién:

- I. Sin justificación lícita dispare un arma de fuego en contra una persona, grupo de personas o en un lugar concurrido, ya sea en vía pública, domicilio particular, establecimiento comercial, de servicios o en cualquier lugar con excepción de los campos de tiro debidamente autorizados.

- II. Realice disparos al aire con independencia del lugar en que se hagan, sea este público o propiedad privada.

La sanción prevista para este delito se incrementará en dos terceras partes cuando la persona que realice los disparos se encuentre bajo el influjo del alcohol, drogas o estupefacientes, el arma disparada no se encuentre debidamente registrada, así como si estos son realizados por servidores públicos o agentes de la autoridad cuando se encuentren fuera de servicio.

Este artículo sólo se aplicará cuando no se cause daño a las personas, o los hechos no constituyan tentativa de homicidio, en caso contrario, se impondrán las penas del delito consumado o en grado de tentativa que resulte.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.

**DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**